

GACETA ESPAÑOLA.

SEVILLA DOMINGO 18 DE MAYO DE 1823.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Sevilla 17 de Mayo.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FERRER (DON JOAQUIN).

Sesion extraordinaria del dia 16.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se leyó y mandó imprimir un dictamen de la comision de Legislacion.

La comision Eclesiástica, en vista de la solicitud de varios legos profesos de la orden de S. Francisco para que las Cortes declaren que deben ser considerados con derecho á votar en la eleccion de sus prelados locales, opinaba que no compitiendo á las Cortes el tratar de este negocio se dijese al Gobierno cumpla la orden comunicada sobre esta materia, para que oyendo á los legos decida si estos deben considerarse con voto activo en las elecciones de prelados locales.

El Sr. Oliver: Me opongo á este dictamen, porque por él se deja el asunto en el mismo estado que estaba, y porque hay un decreto de las Cortes que previene que no se repitan órdenes sin exigir la responsabilidad al que haya dejado de cumplirlas; por consiguiente estamos en este caso, y no en el de aprobar el dictamen.

El Sr. Casas: Para mi este negocio es de tal naturaleza, que las Cortes no deben ocuparse de él, y mucho menos en las circunstancias actuales. Si los prelados cumplieran con sus deberes ya estaria este asunto concluido; pero no quieren; por lo tanto yo apoyo el que pase al Gobierno para los fines que el dictamen expresa.

El Sr. Argüelles: Me levanto para dar las gracias al Sr. Casas por haberse anticipado en manifestar una idea que está conforme con mi opinion, esto es, que las Cortes no deben tratar de esto en las actuales circunstancias; por lo tanto les rogaria declarasen no haber lugar á deliberar, y que nos ocupásemos en otros asuntos que interesan mas que este á la Nacion.

El Sr. Isturiz: Apoyo en un todo las observaciones que se han hecho contra este dictamen; y no puedo menos de añadir otra respecto de él, y es que estando como estan estas corporaciones dentro del Estado, todos sus individuos deben tener igualdad de derechos.

El Sr. Velasco: Profeso los mismos sentimientos que los señores preopinantes en cuanto á que otros negocios de mayor interes que este deben ocupar actualmente á las Cortes; sin embargo debo manifestar que la comision se ha visto precisada á proponer su dictamen; mas á pesar de todo no tiene dificultad en retirarlo. Quedó aprobado.

La comision de Comercio, en vista de las reclamaciones de varios ministros de los Paisos-Bajos, Inglaterra y otras naciones, sobre el derecho de toneladas que se exige en España, era de opinion que las Cortes podían acordar se eximan del pago del derecho de tonelada á todos los buques extranjeros que entren en lastre en puertos de la Península, y carguen para extraer del reino las dos terceras partes lo menos de géneros del país. Aprobado.

La misma comision, en vista de la exposicion de la direccion de aduanas, y los informes de los vistas, administrador é intendente de Cadiz, para que se permita la introduccion de cuchillos del extranjero, llamados fiamencos, por no fabricarse en el reino, opinaba, en vista del informe del Gobierno, que hasta tanto que la industria nacional pueda producir esta clase de manufactura se admita á libre comercio los mencionados cuchillos llamados fiamencos, pagando á su introduccion un 25 por 100 sobre el aforo de 20 rs. docena.

Despues de una ligera discusion quedó aprobado.

La comision de Legislacion, en vista de la proposicion del señor Cepero, hecha en la legislatura de 821, para que se declarase quién debe calificar los impresos en que se injurie al cuerpo del

jurado, opinaba no debía admitirse por varias razones. Aprobado.

La comision segunda de Hacienda, en vista de la exposicion del intendente de Orense, opinaba no debía admitirse: se mandó volver á la comision.

La misma comision, en vista del oficio del Gobierno, en que se manifestaba haberse servido el Rey conceder la pension de dos rs. diarios á la viuda de D. Francisco Salcedo, muerto por los facciosos de Cataluña, opinaba que no se hallaba en el caso de ser acreedora esta viuda á semejante gracia por no haber muerto su marido en accion de guerra.

El Sr. Becerra: Se trata de una pension de dos rs. diarios á una pobre viuda, y la comision segunda de Hacienda por evitar gravámenes al Estado, y por no haber muerto el marido de aquella en accion de guerra, cree no deberse conceder; pero si se examina esta materia se verá la justicia de esa pension.

Salcedo estaba en su oficina desempeñando su destino, cuando supo que los facciosos se dirigian al pueblo para prenderle y llevarsele. En este estado desamparó inmediatamente el pueblo, y se salió de él abandonando su casa y familia; y despues de salir de su casa fue cogido por los facciosos, é inmediatamente le mataron. ¿Y qué arbitrio tenia este infeliz, pregunto yo, sino el que tomó? Por consiguiente no sé qué razones pueden haber movido á la comision: lo mas que podia haber dicho, si no queria que fuese pagada esta pension por la Nacion, que se pagase por los fondos municipales; mas sin embargo en mi opinion solamente deberá pagarse por la Nacion. Por estas razones soy de opinion se deseché el dictamen de la comision, y se apruebe el del Gobierno.

El Sr. Diez: La comision está pronta á proponer á las Cortes todas las gracias que crea convenientes; pero no ha podido menos de negar esta, porque considerada la cuestion como ella es en sí, es muy otra de la que ha presentado el Sr. Gomez Becerra. Bajo el aspecto económico no se puede conceder esta pension, porque son evidentes las escaseces del erario nacional; y bajo el aspecto político tampoco se puede conceder si se examina el caso de que se hace mérito en el expediente para pretender esta pension; sobre todo la comision tiene los decretos de las Cortes relativos á esta clase de pensiones que le sirven de regla, principalmente el de las Cortes generales y extraordinarias de 8 de Octubre de 1812, que pide se lea. (Se leyó.) Acaban pues de oír las Cortes que las pensiones deben tener por fundamento los servicios hechos en defensa de la libertad; y para contrastarme al caso presente, pido se lea el oficio que el administrador de la aduana dirigió sobre este asunto. (Se leyó.) Ahora bien, ¿qué prueba el modo en que fue muerto el marido de la suplicante, sino que no lo fue en defensa de la libertad, y si que abandonando el pueblo hubo en él cierta especie de cobardia? Las Cortes no dudarán del zelo de la comision en proponer se premie el mérito donde exista: pero en el caso presente cree que no le hay para que se conceda la pension que se solicita; y por lo mismo debe aprobarse el dictamen.

A peticion del Sr. Gomez Becerra se continuó la lectura del parte que se habia dado sobre la muerte del marido de la suplicante.

Tambien se leyó á peticion del Sr. Gonzalez Alonso el artículo 5.º del decreto de 28 de Octubre de 1811.

El Sr. Canga: Me es muy sensible que se esté perdiendo el tiempo en asunto de tan poca importancia, pues que se está en un debate largo solo por la cantidad de 200 rs., y voy á demostrarlo. El difunto disfrutaba 400 rs. de sueldo, y despues concedió S. M. el destino suyo á otro patriota con la dotacion de 40 rs., y he aquí que se ahorran 400 reales; de modo que siendo 600 anuales los que ha de disfrutar de pension la viuda, es claro que toda la discusion recae sobre 200 rs. Yo creo pues que las Cortes no deben detenerse en conceder esta pension, mucho mas cuando, segun se deduce de las expresiones que se usan en el parte, se ve que este empleado murió por no someterse á los facciosos.

El Sr. Albear manifestó que la comision no se habia atrevido á proponer la pensión de que se trataba, porque no estaba convencida de que el difunto hubiese muerto en defensa de la patria; y que además habia tenido que atenderse á los decretos vigentes, en que se fijan las reglas para la concesion de pensiones.

El Sr. Oliver manifestó que en realidad la causa de la muerte de este empleado habia sido su amor al sistema; y que además por un principio de justicia debia concederse esta pensión, la cual no seria gravosa al Estado por estar sujetos los bienes de los facciosos á la responsabilidad pecuniaria.

Declarado el punto suficientemente discutido, no hubo lugar á votar sobre el dictamen de la comision; y habiéndose puesto á votacion el dictamen del Gobierno quedó aprobado.

Se leyó y halló conforme con lo aprobado por las Cortes la minuta del decreto sobre liquidacion de los 7000 pesos anticipados á la casa de Ardouin y aplicacion del resultado á los gastos de la guerra, y del mismo modo el sobrante de las rentas del tratado anulado con la casa de Bernales de Lóndres, cuya minuta presentaba revisada la comision de Correccion de estilo.

El Sr. presidente anunció que mañana se discutiría el dictamen de la comision de Comercio sobre los géneros prohibidos que se hallan almacenados, y el dictamen de la comision Eclesiástica sobre dos proposiciones del Sr. Gonzalez Alonso y otros varios señores; y levantó la sesion.

Sesion ordinaria del día 17.

Se leyó y quedó aprobada el acta de la anterior.

A la comision de Hacienda se mandó pasar una consulta del pagador de marina.

Se leyó y mandó quedar sobre la mesa el dictamen de la comision de Legislacion sobre la exposicion de varios eclesiásticos de Córdoba, para que se declaren válidas las oposiciones que citan hechas en 1810 y 1811.

La comision de Diputaciones provinciales, en vista de la exposicion del ayuntamiento de Esties, provincia de Córdoba, para que se le conceda permiso para vender 70 fanegas de tierra de sus propios, para atender con su producto á la composicion de una fuente; opinaba debia accederse á su solicitud. Aprobado.

La misma comision, en vista de la exposicion de D. Josef Garrido, vecino de Cartagena, para que se le reintegre de 470 reales que se le adeudan por aquel ayuntamiento de adelantos que hizo al pósto harinero, opinaba se accediese á su solicitud, dándole once suertes de tierra.

La comision de Legislacion, en vista de la exposicion de Bernardino Lopez y consortes para que se abraje un juicio que quedó abandonado anteriormente, opinaba que no podia darse curso á lo que se pretendia. Aprobado.

La comision de Ultramar, en vista de las exposiciones del gefe político de la Havana sobre el arreglo de aquella secretaria, era de opinion que se señalase la dotacion de 900 pesos á un oficial primero, 800 á uno segundo, y 640 á otro 3.º; y además cuatro plazas de escribiente, todas las cuales se proveerán interinamente por aquel gefe. Aprobado.

La comision primera de Hacienda, en vista del expediente remitido por el Gobierno sobre la necesidad de establecer una direccion general de Hacienda en Ultramar, opinaba que en atencion á las actuales circunstancias se suspenda por ahora la determinacion de este negocio. Aprobado.

La comision de Comercio, en vista de la proposicion de los Sres. Afonso y Murfi, para que se diga al Gobierno que el intendente y diputacion provincial de Canarias pongan provisionalmente en egecucion la tarifa acordada por las Cortes, opinaba que se acordase así, dando despues cuenta á las Cortes. Aprobado.

La comision segunda de Hacienda, en vista de la exposicion del ayuntamiento de Palma de Mallorca, para que se exima á dicha ciudad del pago de contribucion por 10 años, igualmente que del sorteo, por la miseria á que han quedado reducidos sus vecinos de resultis de la epidemia, opinaba, atendiendo á los justos motivos de esta solicitud y al dictamen del Gobierno, que podia accederse á ella; entendiéndose por otro tanto tiempo como duró la fiebre amarilla, y no por los 10 años que solicita; y en cuanto á que se le exima del remplazo del ejército y marina pase á la comision de Guerra. Aprobado.

La misma comision, en vista del expediente de D. Miguel Folian, opinaba que no podia accederse á su solicitud; pero que podia concederse alguna espera para hacer el pago de las cantidades que adeuda á la Nacion. Aprobado.

La misma comision opinaba no podia accederse á la solicitud de D. Atanasio Garcia de Castillo sobre abono de sueldos; pe-

ro que el Gobierno lo emplee en el destino que tenga por conveniente. Aprobado.

La misma comision opinaba no debia accederse á la solicitud de D. Antonio Garcia para que se le concediese permiso para rifar una casa. Aprobado.

La comision de Comercio, habiendo examinado de nuevo el dictamen sobre admision de algunos géneros extranjeros, que se mandó volver á ella, opinaba que las Cortes podian servirse declarar:

1.º Que la legitima introduccion de los géneros extranjeros que fueron de lícito comercio hasta 1.º de Enero de 1821, y debieron presentarse al sello, habrá de acreditarse por los certificados de las respectivas aduanas expedidos en el acto de la introduccion; y atendiendo á que hay aduana donde no se halla establecida la justa práctica de estos certificados para la circulacion y extraccion de los géneros extranjeros, se autoriza al Gobierno para suplir esta falta con respecto á los introducidos de buena fe del modo mas justo y arreglado.

2.º Que los derechos que deben pagar segun el art. 3.º se entiende únicamente los del arancel vigente en 1.º de Diciembre de 1820 al respecto de 15 por 100, con exclusion de los adicionales, particulares ó de participes que entonces se cobraban; pero sin eximirse del de depósito los que en él se hallaren, ni del medio por 100 de consulado.

Despues de una corta discusion se aprobó el artículo 1.º, y en seguida lo fue el 2.º

Se aprobó tambien la adición del Sr. Sanchez al art. 1.º despues de las palabras «expedidas en el acto de la introduccion» se añadirá; ó por las hojas de su despacho, siendo de fecha posterior al 1.º de Enero de 1819.

La comision primera de Hacienda habia examinado el proyecto de reparto de las contribuciones territorial, de casas y de consumos presentado por el Gobierno para el próximo año económico: el Gobierno no variaba las bases del reparto respecto del año anterior, por cuanto no habian originado las reclamaciones que antes se hacian, y de consiguiente decia que solo se alteraria la cuota de ellos. La comision, en vista de todo proponia que imprimiéndose y repartiéndose este proyecto se señalase día para su discusion; á fin de que pueda decidirse este asunto á tiempo, y recaer sobre los cupos la aprobacion del Congreso.

El Sr. Romero tomó la palabra y dijo: No puedo menos de decir que ni entiendo el dictamen del Gobierno ni el de la comision: el Gobierno parece que dice que subsistirá este año el mismo reparto de las mismas contribuciones que el año anterior, y por lo mismo parece que á cada provincia debe tocarle el mismo cupo que en dicho año; pero al paso que he visto en el proyecto diferentes cuotas, que son idénticas á las del año anterior, he visto tambien en diferentes partidas un conocido aumento, tal que yo le gradúo de desproporcionado. Sirva de ejemplo para apoyo de esta verdad: la cuota de la provincia de Sevilla en el año anterior fue de 8.315,215 rs. vn., y en el reparto del presente, que se refiere á la nueva division de provincias, se la cargan 8.635,527, habiendo de diferencia 320,312 rs. Considerada esta diferencia detenidamente encuentro no solo recargada en la materialidad del cupo á la provincia en este año, si no que aun lo está mucho mas en cuanto se refiere dicho cupo á la nueva division de provincias. Por esta division ha perdido la antigua provincia de Sevilla una gran parte de sus pueblos, cual es la ciudad de Ecija. Véase pues como hay una desproporcion, pues á la provincia de Sevilla se la ha aumentado su cuota al tiempo mismo que se la ha disminuido su riqueza. Esto que sucede con la contribucion territorial sucede con todas las demas de que se trata. Podrá ser que yo esté equivocado; pero diciéndose en el dictamen que se conservan las contribuciones de que se trata como en el año anterior, me parece que no debe resultar la desigualdad que he notado, no solo respecto de Sevilla, sino tambien respecto de otras varias provincias.

Dije al principio que no entendia el dictamen del Gobierno, y lo entiendo menos cuando en él se dice que el año pasado no ha habido reclamaciones. Yo quisiera que se dijese por el Gobierno tanto ó cuanto debe exigirse de contribuciones, y luego repartirlas con arreglo á las bases aprobadas. Propuesto por el Gobierno el total de los cupos del repartimiento proporcional de cada provincia, los Sres. diputados se podrán enterar de si guarda ó no la debida proporcionalidad cada cupo con el total, lo que no podrán hacer seguramente si se deja este asunto con la ambigüedad con que se presenta.

Añadí antes que no entendia suficientemente el dictamen de la comision; y en efecto es así, pues la comision no dice termi-

nantemente si se conforma ó no con el dictamen del Gobierno, y así no sabemos si la comision encuentra arreglado el reparto, y si sus ideas coinciden con las del Gobierno. Aun hay mas, y es que se habla de año económico en el dictamen, siendo así que existe una resolucion del Congreso por la cual se suprime el año económico sustituyéndole el comun. Por todas estas razones insistiré siempre en que se fije de antemano por el Gobierno la cuota de la contribucion de que se trata, y en que la comision exprese claramente si se conforma ó no con la opinion del mismo Gobierno; y respecto que no entiendo bien el dictamen que se discute, no puedo votar sobre él.

El Sr. Canga: El Sr. preopinante dice que no entiende ni á la comision ni al Gobierno: esto á mi parecer solo prueba que la comision no ha sabido explicarse, pues es facil adivinar lo que ella dice en su dictamen: Ya se acordarán las Cortes de lo que sucedió sobre este mismo asunto en el año pasado, en el cual se hicieron poco mas ó menos las mismas observaciones que acaba de hacer el Sr. Romero, y hubo que aprobar casi sin examen el repartimiento por la urgencia del tiempo. Para evitar que se repita esto propone la comision que despues de impreso y repartido el proyecto se señale dia para la discusion; de suerte que cada diputado, por decirlo así, estudie su leccion, y pueda venir enterado para hablar con seguridad en tan importante materia, y al mismo tiempo lograr si posible fuese que en todo este mes quedase concluido este asunto.

El Sr. preopinante quiere que el Gobierno presente una noticia exacta de los cupos de cada provincia, y que la comision ejerciese las funciones de contaduría, que de ningun modo la competen; pero es preciso que S. S. tenga entendido que el Gobierno se queja de falta de datos para hacer lo que pide, pues no ignora S. S. que la estadística es una ciencia nueva y poco conocida de nosotros en el dia. No pudiendo el Gobierno por falta de datos hacer lo que pide el Sr. Romero, mucho menos puede hacerlo la comision, la cual ha evitado cuidadosamente el cargar con la odiosidad de este negocio. En cuanto á las reclamaciones es evidente que el reparto del año anterior produjo menos que los de los otros, por cuanto se dejó mas desahogo á los pueblos para cubrir sus cuotas como otros años. Ha habido variaciones en las cuotas de las provincias, segun ha sido preciso por razon de las alteraciones que en su territorio han experimentado por la nueva division del reino. Yo creo que en vista de esta explicacion habrán cesado las dificultades del Sr. preopinante, pues la comision no ha podido hacer mas que lo que ha hecho.

El Sr. Melendez: Yo creo que hemos entrado en la discusion sin deber hacerlo, pues el dictamen de la comision se reduce únicamente á que se imprima y reparta el proyecto de reparto, y se señale dia para discutirle.

El Sr. presidente: La comision ha impreso y repartido ya el proyecto, y hoy estamos en el caso de entrar en su discusion por ser el asunto señalado.

El Sr. Melendez: Yo creo que no podemos discutir este proyecto hasta saber á quanto ascienden las contribuciones á que se refiere.

El Sr. Isturiz: La comision, estimulada por los Sres. diputados, como sucede repetidas veces, se ha visto en la necesidad de anticipar sus trabajos, y dar curso á este negocio.

El Sr. Romero: Yo no he exigido de la comision ningun imposible, lo que únicamente quiero es que terminantemente diga si se conforma ó no con el reparto propuesto por el Gobierno.

El Sr. Canga: La comision, repito, no ha podido cargar con la odiosidad que otras veces ha cargado; y para evitar el que este año suceda lo que en otros, ha propuesto el dictamen que se discute, no pudiendo presentar otro por falta de datos de que carece tambien el Gobierno.

El Sr. Melendez: Yo no he tratado de inculpar á la comision, sino solo de decir que no estamos en el dia propio para la discusion, el cual será cuando podamos saber el dividendo de las contribuciones para ver lo que corresponde proporcionalmente á cada provincia.

El Sr. Pedralvez: Los repartimientos de contribuciones deben tener por base la igualdad posible entre los contribuyentes, de la cual han de cuidar escrupulosamente los representantes. En vista de ello voy á abogar por la antigua provincia de Galicia; á la cual veo recargada en el proyecto, pues ocupa el lugar mas alto en las cuotas. Todos los pueblos de la monarquía deben contribuir para el sosten del Estado; pero ha de ser en proporcion á su riqueza. Segun aparece del proyecto la antigua provincia de Galicia es la mas rica del reino, pues es á la que mas se pide; pero voy á probar que no es así. La riqueza de una provincia la cons-

tituyen su territorio, sus producciones y su poblacion: en quanto al territorio no es Galicia la mas dilatada de las provincias de España, ni tampoco es la mas rica en sus producciones: pues carece de las sedas de Valencia y Murcia, de los vinos de la Mancha y Andalucía, y de otras muchas producciones de valor, y solo tiene las necesarias para sustento de sus habitantes, de tal suerte que no exporta nada para otras provincias.

En cuanto á poblacion, esta ya se sabe que es absoluta y relativa, y comparada la de Galicia con la de otras provincias se verá que no es tanta como se supone, pues sale á 1034 almas por legua cuadrada, que es menos de la que tienen Granada, Valencia, Guipuzcoa y Navarra. Siendo pues de menos riqueza que otras en territorio y productos, es claro que no debe ser la que mas pague: pero aun hay mas, y es que estos productos han bajado de precio extraordinariamente, pues cuatro ferrados de semillas, que hace algun tiempo valian 101 rs., hoy dia no valen mas que 21, lo cual ha aumentado la estrechez de aquellos habitantes. Se me dirá que siendo esto así, cómo es que la poblacion de Galicia se mantiene siendo como es mucha; pero, señor, esto consiste en que son muy parcos y sobrios, en que se contentan con poco, y en que por necesidad tienen que salir muchos de su provincia para buscar en otras mas ricas su subsistencia con su industria, abrazando los trabajos mas duros y penosos. Véase pues cómo la provincia de Galicia no es la mas rica, y de consiguiente no debe ser la mas cargada. Se preguntará, y al parecer con razon, á quién se cargará lo que se descargue á Galicia; para esto responderé con unas breves observaciones sobre lo que ha perdido recientemente esta provincia y ganado otras. Por el restablecimiento de la Constitucion perdió la sola ciudad de Santiago, á la cual me referiré por no ser molesto, el producto de los votos, el de la silla arzobispal, mucha parte de los del grande hospital y los del monasterio de S. Martin, que venian á componer en la totalidad unos siete millones.

Esta cantidad la ganaron las provincias que contribuian á estos productos, tales como la de Granada, Extremadura y Toledo, entre otras (el orador se extendió en algunos detalles sobre este punto). Siendo así que estas provincias ganaron mucho de lo que perdió Galicia, justo será que la ayuden á pagar ahora lo que antes pagaba sola; y justo será por lo mismo que las Cortes tomen en consideracion este punto para aliviar á tan benemerita provincia del peso con que se halla sobrecargada.

Con respecto á la contribucion de consumos es preciso que las Cortes atiendan á que la poblacion de Galicia difiere mucho de la de las demas provincias, pues se halla muy diseminada. Esta poblacion consta en la mayor parte de labradores pobres que nada consumen mas que lo que cogen en sus cosechas. En efecto no catan el aguardiente, el vino ni otros artículos de consumo; y por consiguiente de las quince partes de la poblacion las catorce no consumen; y por lo mismo no puede sufrir esta provincia la cuota que se la señala por consumos, ni es justo la paguen.

En cuanto á la contribucion de casas tambien se la recarga demasiado, pues por las matrículas anteriores no han pagado mas que 5560 rs. por esta contribucion, y ahora se les obliga á pagar mas de 9080 rs.; por consiguiente ni la diputacion provincial podrá repartir estas contribuciones, ni los pueblos podrán pagarlas. En seguida manifestó el orador las muchas contribuciones de sangre y de dinero que en todas épocas habia pagado la provincia de Galicia, y concluyó manifestando que no debia aprobarse el dictamen.

Se suspendió la discusion de este asunto, y el Sr. presidente anunció que hallándose presente el Sr. secretario de Gracia y Justicia se continuaba la discusion pendiente del dictamen de la comision especial sobre las proposiciones del Sr. Gonzalez Alonso y otros varios señores.

Art. 3.º Del mismo modo se ocuparán los bienes de los españoles, que sin comision existente de hecho, ó sin que acrediten imposibilidad de restituirse á la madre patria, residan en territorio frances, y no se presenten en el español libre en el término de seis meses.

El Sr. Saavedra: Yo estoy conforme con el espíritu de este artículo; pero no con su redaccion, pues por él se van á ver en angustias muchos españoles, que á pesar de ser amantes del sistema no podrán trasladarse á su patria; y así yo quisiera que la comision tuviese á bien modificarlo de modo que no se obligue á los españoles que se hallen en Francia á venir precisamente al territorio español sino á salir del territorio enemigo.

El Sr. Ruiz de la Vega manifestó que la comision no tendria inconveniente en tomar en consideracion una adición sobre este punto.

El Sr. Cano: No puedo aprobar el artículo por los términos vagos en que está concebido, á pesar de que veo que la comision desde luego hace exclusion para el efecto de la ocupacion de los bienes de aquellos individuos que acrediten la imposibilidad de trasladarse al territorio español; pero prescindiendo de esto yo no puedo menos de considerar á los españoles que se hallan actualmente en Francia bajo dos aspectos, á saber, como españoles inocentes que no han conspirado contra la patria en union con los franceses, y como españoles criminales. Los primeros pueden haber ido á Francia por pura diversion, ó por otras causas que ninguna relacion tengan con el sistema; y yo pregunto, en este caso ¿no se ataca la libertad individual? Claro es que sí.

Si se trata de los españoles que con hechos positivos hayan cooperado con el Gobierno frances en contra del sistema, en este caso la pena es muy corta.

Aun hay otra cosa que llama mucho mi atencion, y es la ley de 28 de Setiembre de 820, que trata del asilo que se ha de dar en España á los extranjeros, y la cual pido se lea. (Se leyó.) ¿Cómo se quiere pues hacer extensiva esta medida mucho mas allá de lo que previene aquella ley, ni cómo se ha de hacer á los españoles de peor condicion que á los extranjeros, puesto que á estos se les respetan sus bienes aunque la España se halle en guerra con su nacion, y no se respetan los de los españoles que se hallen actualmente en Francia? Creo pues que no debe aprobarse este artículo.

A peticion del Sr. Romero se leyó el artículo 249 del código penal.

El Sr. Isturiz: En otra época me abstendria de tomar la palabra sobre este asunto; pero las Cortes aprobando los artículos anteriores de este proyecto, y adoptando otras medidas extraordinarias, han demostrado la necesidad en que la Nacion se encuentra de tomar medidas tales que quiten á los enemigos los medios de ofender al sistema. Así que el artículo que se discute lo presenta solo la comision para evitar los inconvenientes que pudiera producir la residencia de los españoles en Francia cuando está ya declarada la guerra; y así debe aprobarse.

El Sr. Argüelles: El objeto de la comision es ciertamente muy laudable; y yo aprobaré el artículo siempre que tengan los individuos de ella la bondad de admitir una adición, que salvará inconvenientes mas trascendentales que los que se han manifestado en la discusion.

Convengo en que un español podrá permanecer en Francia voluntariamente viendo el conflicto en que se halla su patria, y sin que tenga un motivo de disculpa; pero si yo demuestro que sin estar comprendidos en la categoría que la comision sienta, puede haber otras personas que á pesar de ser patriotas residan en Francia por varias causas, habré logrado mi propósito.

La comision dice que los bienes de todos los españoles que sin comision existente residan en Francia, y no acrediten la imposibilidad de restituirse á su patria, sean ocupados; pero ¿no es muy posible que muchos españoles sin tener comision alguna en Francia no puedan trasladarse á España por muchas razones? Nuestras relaciones anteriores con la Francia ha llevado á muchos españoles á aquel pais sin haber renunciado á la naturaleza. En la clase comercial y artística habrá muchos que tengan allí establecimientos. En Bayona, por ejemplo, existe una casa de españoles establecida en el comercio, y que tal vez cooperará al triunfo de nuestra causa: ¿por qué pues hemos de hacer pasar á estos españoles por defectos al sistema, ó hacerles abandonar sus establecimientos ó intereses? Lo mismo podria decir sobre otras clases de las que no puedo improvisar, y podria envolver este artículo en la odiosidad á muchos españoles amantes de la Constitucion.

El Sr. Gonzalez Alonso: En cuanto á la comparacion que ha hecho el Sr. Cano yo no encuentro á los españoles que por su voluntad residan en Francia en el mismo caso que á los franceses, á quienes se ha dado un asilo en España. Aquí no se trata mas que de que la Nacion ejerza una tutela respecto de aquellos españoles inocentes que residan en Francia, y de pasar á la ocupacion de los bienes de aquellos que por su adhesion al Gobierno frances se hayan hecho criminales. La comision respecto de este punto ha procedido con mucha indulgencia, y son bien conocidas las disposiciones de las Cortes generales y extraordinarias del año 12 con respecto á aquellos españoles que tomaron parte con los franceses en la guerra de la independencia.

En cuanto á la objecion del Sr. Argüelles la comision no tendrá inconveniente en decir en el artículo ciudadanos españoles, pues que el argumento de S. S. se contrae á aquellos que estan avecindados y establecidos en pais extranjero, y no disfrutan de los derechos de ciudadanos.

El Sr. Argüelles propuso que se añadiese en el artículo despues de las palabras *de hecho* las siguientes, *establecimiento ó profesion*.

El Sr. secretario de Gracia y Justicia: Yo creo que la indicacion del Sr. Argüelles no salva enteramente las dificultades; dificultades á que yo doy tanto mas valor, cuanto que no será facil que hubiera un español que hallándose en pais extranjero no se considerase obligado á defender su patria.

El Sr. Argüelles: Razones de conveniencia pueden influir mucho para que un español se olvide de sus deberes.

El Sr. secretario del Despacho continuó: Sin embargo no podemos desentendernos del código penal: en este código se impone á todos los españoles una obligacion bajo penas muy severas de no desamparar á la patria cuando se vea invadida ó amenazada por enemigos exteriores. El español que resida en el territorio frances no creo que tenga mas excusa legítima para venir á su patria sino las dos que propone la comision, á saber: la de estar allí en comision ó por imposibilidad fisica; y yo desearia que en el primer caso se dijese *comision del Gobierno*. Razones de conveniencia ha dicho el Sr. Argüelles estimularán á algun español á no cumplir con sus deberes; pero cualesquiera que sean las ventajas que en el ejercicio de su profesion en pais extranjero resulten á un individuo, creo que deben ser mayores las consideraciones que él debe á su patria, y creo que mientras no se derogue el artículo del código penal que se ha leído, es indispensable la aprobacion de este artículo, aunque con una ligera adición que que me atrevo á proponer. Puede haber un caso en que un español que resida actualmente en Francia no esté en la posibilidad de venir á España: el código no habla sino de los españoles que van huyendo cobardemente de su patria á pais extranjero: el español que reside fuera de su pais cuando se declara la guerra, no puede decirse que es cobarde. De consiguiente para prevenir el caso en que un español que reside en Francia, y por negocios particulares se ve obligado á trasladarse á otro pais extranjero, quisiera se añadiese al fin del artículo: «ó que dentro del mismo término no obtengan licencia del Gobierno para vivir en otro pais extranjero.»

El Sr. Galiano: Sea cualquiera la extension que se quiera dar al artículo debemos acudir siempre á la fuente de todas las leyes, que es la ley fundamental. En ella vemos que se pierden los derechos de ciudadanía cuando se abandona por mucho tiempo la patria, de consiguiente hasta que se cumpla el término que la ley fundamental prescribe no se pueden perder estos derechos. Se dirá que por las circunstancias hay necesidad de esta medida; pero circunstancias de esta naturaleza podian haber sido previstas por la Constitucion, y sin embargo esta nada dice. Ademas yo no hallo ventajas en esta disposicion, al paso que puede ocasionar perjuicios, pues producirá la odiosidad de los españoles residentes en pais extranjero que estan haciendo votos por el triunfo de nuestra causa. Yo por lo tanto ruego á las Cortes que no dejándose llevar del brillo que en sí tiene este artículo adopten un camino mas trillado y mas suave por donde se consiga mejor la utilidad al Estado.

El Sr. Buruaga: La obligacion de todo buen español es de defender su patria en todos los peligros: el que en estos casos se muestra indiferente es un egoista indigno de llamarse español, porque piensa mas en sus intereses que en el de la sociedad; por lo mismo, sin perjuicio de admitir las modificaciones propuestas por el Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia, creo que debe aprobarse el artículo.

El Sr. Ruiz de la Vega: La comision entiende que debe votarse el artículo en estos términos «Del mismo modo se ocuparán los bienes de los españoles que sin comision existente del Gobierno, ó sin que acrediten imposibilidad fisica de restituirse á la madre patria, residan en el territorio frances, y no se presenten en el español libre en el término de seis meses, ó que dentro del mismo no obtengan licencia del Gobierno para vivir en otro pais extranjero.»

Se votó el artículo en estos términos, y quedó aprobado.

Art. 4.º Si los españoles de que habla el artículo anterior se presentasen en el referido término, se les entregarán todos sus bienes con los frutos; pero pasado aquel quedarán estos á beneficio de las necesidades del Estado, sin perjuicio de los procedimientos judiciales á que dé lugar su conducta.

El Sr. Galiano: Las razones que tuve el honor de exponer al Congreso sobre el primer artículo obran mas fuertemente contra este. A decir verdad no puede entenderse este despojo sino como una ley penal de una naturaleza tan terrible, que quizá no tendrá ejemplo en los anales de la historia de las naciones. Las razones

que obran en contra de este artículo son tan obvias, que creería ofender al Congreso si las manifestase; y así digo que no debe aprobarse el artículo.

El Sr. Falcó: Sin duda la comisión ha padecido equivocación al redactar este artículo: en él se dice que los españoles en el referido término, quiere decir antes de cumplir los seis meses, se les entreguen sus bienes: luego dice que pasado aquel término quedarán los frutos á beneficio del Estado: esto supone que los bienes estén ocupados antes del término de seis meses, cuando la ocupación, según un artículo aprobado, debe empezar desde que espire aquel término.

El Sr. Gonzalez Alonso: El artículo ha sufrido efectivamente alguna equivocación en su redacción. La idea de la comisión es que los españoles continúen con sus bienes y frutos hasta el término de seis meses, y que pasado este queden los frutos á beneficio del Estado. Para redactarle en esta forma la comisión retira el artículo. Quedó retirado.

Art. 5.º Si los dueños de los bienes ocupados, conforme á los anteriores artículos, tuviesen en el país libre sus mugeres ó hijos ó hermanos menores de edad, se les señalarán por las autoridades los alimentos que discrecionalmente crean necesarios para su subsistencia; y en el caso que alguno de los hijos ó hermanos se halle en el ejército defendiendo la causa de la Nación, le serán entregados todos los bienes, con la obligación de alimentar con ellos á su madre y hermanos.

El Sr. Velasco: Pudiendo suceder que estén en país libre los padres de los que estén fuera de España, padres que subsistían de una pensión, hija del amor filial, debería extenderse también á aquellos padres la consideración que la comisión ha tenido con las madres y hermanas, expresándose que será solo en el caso de que no tuviesen bienes para subsistir.

El Sr. Alonso: La comisión está muy de acuerdo con el señor Velasco; de consiguiente conviene en que se diga «sus mugeres, hijos ó padres en el caso de no tener estos hermanos menores de edad;» y en la segunda parte «y en el caso que alguno de los hijos, padres ó hermanos se halle &c.»

El Sr. Oliver: Se me ofrecen tres dificultades. Se dice en el artículo que se señalarán por las autoridades los alimentos; mas no se sabe quiénes son estas autoridades. Se dice que estos alimentos se señalarán discrecionalmente; esto es mas vago; y para evitar las dificultades que de este modo se puedan ofrecer, me parece mas conveniente el que se fijase alguna regla. Últimamente por la adición propuesta por el Sr. Velasco se dice hijos, padres ó hermanos, sin dar una preferencia determinada á los primeros sobre los segundos, y á estos sobre los terceros: es decir, que no se sigue el orden establecido de pasar de los descendientes á los ascendientes, y de estos á los hermanos.

El Sr. Ruiz de la Vega: La primera dificultad del Sr. preopinante está satisfecha diciendo que la comisión no creyo preciso expresar qué autoridades deberán conceder los alimentos, porque es sabido que corresponde á la autoridad superior política local, y esto mismo está expresado en el artículo 2.º: la segunda dificultad será también satisfecha, sabiendo que se deja la cantidad de la pensión al arbitrio de estas autoridades, porque se supone en ellas un conocimiento completo de las circunstancias que concurren en las familias; últimamente la tercera dificultad está contestada diciendo que la comisión no ha creído que se estaba en el caso de entrar en esa graduación de parentescos, porque además de ser bien conocida está determinada por las leyes.

El Sr. presidente suspendió esta discusión.

La comisión de Casos de responsabilidad, habiendo examinado la solicitud de D. Josef Manuel de Regato, en que se quejaba de la conducta que con él había observado el gefe político de esta provincia por haberle mandado salir de esta ciudad en el término de 24 horas, y luego haberle señalado el de 12, manifestaba que para dar su dictamen creía necesario se instruyese este expediente por el Gobierno, á quien el interesado dice habia recurrido también: pidiendo las Cortes de este modo enterarse de la justicia ó injusticia de esta petición. Aprobado.

Se leyó el dictamen de la comisión de Hacienda sobre los productos de penas de Cámara, el cual se mandó imprimir.

Quedaron sobre la mesa los artículos reformados por la comisión de Hacienda sobre el modo de recoger las alhajas de las iglesias, excepto las necesarias para el culto.

Se mandó pasar á la comisión correspondiente una exposición del Sr. Rojo, reducida á que las Cortes decreten una ley por la cual se diga que los que cometan excesos contra los particulares por motivo de opiniones queden responsables de los daños y perjuicios que se les ocasionen.

Se mandó agregar al acta el voto particular de los señores Díez, Lopez Cuevas, Paterna, Roig, Lamas, Belda, Falco, Gisbert y otros, contrario á la resolución de las Cortes de que para la ocupación de los bienes no se exija la intervención judicial.

El Sr. presidente levantó la sesión.

Orden de la plaza del 17 al 18 de Mayo.

Gefe de día el comandante interino de la Reina D. Francisco Castelló. — Servicio á palacio la Reina y milicia nacional local de Madrid, á las órdenes del comandante interino de la Reina D. Manuel Frias. — Congreso y archivo la milicia nacional local de Madrid. — Parada la Reina, Infante D. Carlos, milicia activa y la nacional local de Madrid: el demas servicio y patrullas lo detallado. — Hospital y provisiones la Reina. — Teatro esta noche á las siete y media la Reina. — Esta noche á las nueve de ella se hallarán en la plaza de toros por la puerta de las cuerdas un piquete de la milicia activa, compuesto de sargento, cabo y 12 soldados para mantener el buen orden durante el encierro, dando auxilio á la diputación del ayuntamiento, cuyo piquete será aumentado hasta el número de 30 hombres y un oficial mañana á las dos de la tarde con el mismo objeto durante la función de toros. — A las mismas horas y para el mismo fin se hallará en dicha plaza un piquete del escuadrón de la milicia nacional local de Sevilla, compuesto de un sargento, un cabo y 12 voluntarios. — Habiendo sido absueitos por el consejo de guerra ordinario, celebrado en esta plaza el 10 del corriente, los sargentos, del tercer regimiento de artillería Francisco Espejo, y el de infantería de la Reina Josef Jimenez, acusados de complicidad en el robo de un cañon de á 4 corto, verificado en los almacenes de las baterías del puente Suazo el día 31 de Marzo de 1822, se hace saber á los cuerpos en la orden del día para que dicha causa no perjudique á los mencionados sargentos. — Legisla.

Servicio de los ayudantes de plaza para la semana próxima. — Comandante general D. Manuel Nuñez. — Gobernador Don Josef de los Reyes, que también estará de orden. — Causas Don Juan de Rojas. — Teatro y toros D. Juan Manuel Chacon y D. Antonio Bubaleta.

Hemos recibido periódicos de la Coruña hasta el 7, de Baza hasta el 11, de Almería hasta el 9, de Murcia hasta el 10, de Málaga hasta el 14, de Córdoba hasta el 13, de Madrid hasta el mismo día, y los de Cataluña hasta el 26 del pasado. Extractaremos hoy lo mas interesante. Se da ya por seguro que los facciosos de Valencia no han querido aguardar al general Ballesteros, y han levantado el bloqueo: tenemos varios partes que nos remiten desde Murcia, y son relativos á las operaciones en el Júcar &c. El Diario constitucional de la Coruña publica con fecha del 5 lo siguiente:

«Entre dos y cuatro de la tarde se aproximó el día domingo un navío de guerra con bandera francesa en el palo mesana á tres leguas escasas de la torre, de modo con el anteojo se contaban los cañones, se descubria el velamen nuevo y la pintura fresca de las fajas. Navegaba del oeste á este como en demanda del Ferrol, y luego montó el cabo de Prioiro, y se ocultó á la vista. El Sr. comandante general y el Sr. gobernador tomaron todas las disposiciones posibles &c.»

Y con fecha del 6 añade: «El navío frances sigue cruzando desde el cabo Prioiro á la isla Sisarga. Nos apresó el barco que salió de Gijón para esta con 40 fusiles.»

Los periódicos de Cataluña publican ya la invasión de los franceses por aquella parte el 18 de Abril: el diario constitucional la publica en los términos siguientes. — *Barcelona 22 de Abril.* — El Sr. gefe político de esta provincia recibió ayer noche dos oficios del de Gerona, de fechas del 19 y 20 del corriente. El primero dice que el ejército frances, llevando al cabo sus inicuos planes, habia invadido nuestro territorio el día anterior entre cinco y seis de la tarde entrando por la parte de la Junquera, adelantandose hasta el puente de Capmany; y que según los avisos que acababa de recibir, tenían los enemigos en dicho día 19 sus avanzadas en Molins á una hora de Figueras. En el segundo manifiesta que el ejército invasor retiró sus avanzadas del puente de Molins hacia la Junquera, y que en la hora que escribía, que era la de las 10 de la mañana, ningun aviso tenia que asegurase haber adelantado el enemigo sus operaciones militares, tanto por aquel punto como por el de S. Lorenzo de Sardés, que es el otro amenazado, y en cuya observación se hallaba el general Milans con su valiente división, resuelto si lo intentasen á arrollar la audacia de los perfidos invasores.»

«Las autoridades de aquella provincia tomaban todas las precauciones de seguridad y defensa, reuniendo las fuerzas disponi-

bies de la M. N. V. y patriotas. La plaza de Figueras estaba superabundantemente abastecida y con 20 hombres de guarnicion, que tienen á su frente al valiente D. Santos S. Miguel."

Y con fecha del 24 dice: "No extrañáramos el que á estas horas hubiesen ya entrado en el territorio frances por tres distintos puntos las tropas nacionales, al mando de tres distinguidos patriotas, hijos mimados de la victoria. .. Por ahora no podemos decir mas."

Con fecha del 26 publica el siguiente parte.

"Gobierno politico de la provincia de Gerona. — Despues de los movimientos del ejército frances, que manifesté á V. S. en mi oficio de ayer, he recibido repetidos avisos de mis confidentes que me aseguran han circunvalado los enemigos enteramente la plaza de S. Fernando y la villa de Figueras en esta forma: desde la fuente cubierta, cementerio, Manso Ferrer, donde permanecen constantemente algunos de caballería, Portalada de Lusat y reguero de Susana, discurriendo hacia Palon y Portalada de Figueras, es decir, todo el curso que sigue la acequia llamada Rech de malvas: sus avanzadas estan en el puente del Principe a tres cuartos de hora de Figueras y sobre la riera de Santa Leocadia hacia Bascara á igual distancia de la primera villa, teniendo en toda la circunvalacion redoblados los centinelas.

La division del perjuro Eroles, en número de 60 hombres, todos vestidos y armados, cubre el terreno que media desde el pueblo de Vilafant al de Vifonet; y se me asegura que en la tarde de ayer envió el general del ejército enemigo un parlamento al gobernador del castillo para que se entregase á nombre del Rey y del duque de Angulema; el cual fue contestado con la energía propia de hombres que han jurado perecer antes que sucumbir á infames invasores. Los enemigos no dejan entrar á persona alguna en Figueras; pero no impiden el salir á todos los que lo intentan. Sin embargo de la politica sagaz con que el ejército invasor quiere seducir á los pueblos del territorio español, inculcándoles la idea de que vienen para hacer su felicidad, y que serán respetadas sus propiedades: como cuando se hacen los ofrecimientos sin una base segura ordinariamente se experimenta el resultado contrario, ya llegó el caso de que la fértil cosecha que por fortuna se presenta este año, despues de la estéril de los tres últimos, sea robada por aquellos, pues no tienen reparo en segar todo el centeno y cebada en el estado anticipado en que se halla, y pagar á los pueblos con papel; lo que robustecerá mas la idea que expresé á V. S. en mi oficio de ayer, acerca del efecto que produciría en estos habitantes el ver atropellados sus bienes y esperanza que tenían de remediar este año sus males.

En la noche de ayer una guerrilla de 9 caballos se adelantó hasta el río Fluviá, y reconoció el vado; lo que, segun la costumbre que han observado los enemigos desde que han tenido la osadía de pisar nuestro territorio, da lugar á sospechar que su ánimo sea pasar aquel río alguna fuerza, y adelantarse sobre esta capital, aunque tal vez el hallarse el general Milans con su division en Besalú, el comandante militar en Tortellá, y el general Mina, segun se me asegura, en Olot, les contendrá algun tanto, especialmente con el justo temor y recelo con que los invasores van internándose en esta provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Gerona 23 de Abril de 1823.—Josef Perol.

De Ripoll con fecha del 21 decian: "Ayer llegó á esta el valiente y decidido general Mina; son muchas las tropas que se reunen y hay reunidas; ignoramos el plan de operaciones; el batallon de Barcelona fue á apostarse en Camprodon; á todos los habitantes de la montaña, incluso los extrangeros, les impone el solo nombre de Mina."

La correspondencia de Madrid se parece á las anteriores en cuanto á la incertidumbre sobre la posicion de los enemigos. Reinaba la mayor tranquilidad, y se referian muchas noticias, cuyo fundamento se ignoraba. Parece que el duque de Angulema entró el 9 en Burgos, y hubo funcion de novillos.

Continúan los documentos adicionales presentados al Parlamento de Inglaterra.

Núm. 3.º Traducción. = El vizconde de Chateaubriand al encargado de Negocios de Portugal en Paris. = (Comunicada por el vizconde Marcellus al Sr. Canning en 7 de Marzo de 1823.) = Extracto. = El Gobierno portugues cree conveniente protestar contra el principio promulgado en el discurso pronunciado por S. M. el dia 28 de Enero en la apertura de la presen-

te sesion: El Rey de Francia tiene el derecho de usar con sus pueblos del lenguaje que les conviene; y seria difícil comprender cómo puede el Gobierno portugues alarmarse de un discurso dirigido á los diputados de Francia.

Si el ejército frances se viese precisado á entrar en España, el encargado de Negocios de Portugal tendrá una absoluta libertad de salir del territorio frances, con arreglo á las órdenes que ha recibido de su corte.

Si el Gobierno frances se ve precisado á declarar la guerra contra el Gobierno español, no es con el fin de sostener teorías políticas, sino porque su inmediata seguridad y sus intereses esenciales estan comprometidos por las providencias interiores de España. No estando la Francia en la misma situacion respecto de Portugal no ve un motivo plausible que pueda inducir al Gobierno de S. M. F. á renunciar las relaciones de paz y amistad. La Francia espera que no tendrá que repeler una agresion no provocada, ni mantener una guerra defensiva, que no tendria otro fundamento ó pretexto por parte de los que la declarasen que la promulgacion de un principio sobre el cual está fundada la ley política de la Francia.

En cuanto al arreglo futuro respecto de la residencia de los cónsules, no advierte el Gobierno de Francia la necesidad de entrar en ningun arreglo sobre este particular, puesto que nunca ha entrado en las intenciones de S. M. Cristianísima el mandar retirar de Portugal á su encargado de Negocios ni á sus cónsules.

S. M. adoptará en adelante las medidas que sean compatibles con su dignidad. = El infrascrito &c. = Firmado = Chateaubriand.

Núm. 4.º Traducción. = Mr. de Chateaubriand al encargado de Negocios de Francia en Lisboa. (Comunicado por el vizconde de Marcellus al señor secretario Canning en 3 de Febrero de 1823.) = (Extracto). Paris 30 de Enero de 1823. La carta que tuve el honor de escribir á vmd. el 13 del presente mes confirma todas aquellas que mi antecesor habia dirigido á vmd. acerca de las disposiciones amistosas de la Francia respecto del Portugal.

Vmd. ha tenido constantemente la orden de asegurar á aquel Gobierno que nuestros armamentos no iban dirigidos contra Portugal; que la conservacion de un cuerpo de ejército en la inmediacion de los Pirineos no tenia otro objeto que ponernos en estado de defensa para el caso en que nuestro territorio ó nuestras instituciones se viesen amenazadas por la España, ó que la conducta de esta potencia hiciese un rompimiento inevitable; pero que nosotros separábamos la causa de España de la de Portugal, contra cuya potencia no tenemos ninguna queja, y que deseábamos no ver interrumpidas nuestras relaciones con ella.

Núm. 5.º Sir Carlos Stuart al señor secretario Canning. Recibido en 20 de Abril. = Paris 17 de Abril de 1823. = Excmo. Sr. = El encargado de Negocios de Portugal en esta corte ha dirigido una nota al vizconde de Chateaubriand, diciéndole que en virtud de las instrucciones que ha recibido de su Gobierno considera como interrumpidas las relaciones de amistad entre los dos países desde el momento en que el ejército frances atravesó la frontera de España, y que de consiguiente se veia en la precision de pedir sus pasaportes.

A esta comunicacion se ha contestado con una nota de Mr. de Chateaubriand, en que refiriéndose á sus primeras declaraciones dice que el deseo y la intencion del Gobierno de S. M. Cristianísima es continuar en paz con Portugal: que sin embargo si la manifestacion de estos sentimientos amistosos no induce al Sr. de Sampaio á suspender la ejecucion de sus órdenes hasta que se sepa el resultado de su comunicacion á Lisboa, se le entregarán sus pasaportes; pero que los ministros de Francia no creen necesario en este caso el mandar retirar al encargado de Negocios ó á los agentes consulares que estan empleados actualmente en Portugal con el objeto de mantener las relaciones acostumbradas entre las dos cortes. Tengo el honor &c. = Carlos Stuart.

Los correos ordinarios para Madrid y Cadiz, que mandó el Gobierno saliesen los domingos al mediodia, saldrán desde hoy los sábados á la noche, como salian antes de la llegada de la corte á esta ciudad.

ANUNCIOS.

Guia de forasteros de Sevilla para el presente año de 1823: en la librería de Caro Hernandez á 8 rs. rústica.